



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 22 de agosto de 1973. — Número 101

Página 909

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de los caminos de Piñeres - Cicera, Mogrovejo, alcantarillado en Caloca, muro en el camino de Pido, y de reparación de los caminos de Espinama, Lomeña y Lerones, ejecutadas por el contratista don Florencio Díez Fernández, vecino de Potes, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 2 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Expediente de expropiación forzosa

Procedimiento de urgencia

Obra. — Construcción del camino provincial de acceso a la iglesia de Santa María, en Piasca (Cabezón de Liébana).

En uso de las facultades que la confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación de fecha 31 de julio del corriente año, se procede a la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba mencionadas, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando la devolución de la fianza a favor de don Florencio Díez Fernández, vecino de Potes 909
- Anuncio de expropiación forzosa de una finca en Cabezón de Liébana 909
- Anunciando la devolución de la fianza a favor de don Jesús Cobo Rodríguez, vecino de La Cavada 909
- Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de abril del corriente año 910

ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura de Costas y Puertos del Norte 912

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 912

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 913

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Villafufre, Rionansa, Penagos, y Junta Vecinal de Toñanes 916

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander 916

fincas incluidas en la relación que se acompaña, fijándose el día que a continuación se indica: día 7 de septiembre del corriente año, a las doce (12) de su mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente, o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos, públicos o privados, acreditativos de su titularidad, y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar de perito y notario, si así lo desean.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formular por escrito, ante esta Corporación Provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores.

Santander, 18 de agosto de 1973.— El presideste en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Relación de propietarios del expediente de expropiación para la construcción del camino provincial de acceso a la iglesia de Santa María, en Piasca (Cabezón de Liébana):

Propietario: Herederos de Juana Casares Rodríguez.

Polígono número 26.

Parcela número 108.

Lugar: Veranejes (en el Catastro "Veranegros").

Pueblo: Cabezón de Liébana.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de limpieza de cortafuegos en los montes de Bercedo, Cotorro, Cira y Cerejal, por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, vecino de La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BENEFICENCIA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de abril.

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
ESTABLECIMIENTOS														
CENTROS PROPIOS														
ASILAMIENTOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	150	—	3	—	153	—	—	6	—	147	—	6	—	147
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»...	—	121	—	—	121	—	—	—	—	—	121	—	121	121
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	34	—	—	36	—	—	—	—	2	34	—	34	36
Jardin de la Infancia.....	49	42	—	5	96	—	—	1	—	48	47	1	47	95
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad.....	—	8	—	71	79	—	—	—	67	—	12	67	12	12
CENTROS CONTRATADOS														
ASILAMIENTOS														
Asilo de la Caridad (Santander).....	4	—	—	—	4	—	—	—	—	4	—	—	—	4
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...	39	38	—	1	78	—	1	—	—	39	38	1	38	77
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	5	9	—	—	14	—	—	—	—	5	9	—	9	14
Asilo de Terán (Cabuérniga).....	3	21	—	2	26	—	—	—	—	3	23	—	23	26
Asilo-Hospital de Comillas.....	—	5	—	—	5	—	—	1	—	—	4	1	4	4

Hospital y Casa de Caridad de Reinosa.....

	4	8	90	99	362	5	5	88	93	191	81	90	4	8	12	
<i>Hospital y Casa de Caridad de Reinosa</i>	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
<i>Asilo de Carrejo</i>	4	8	—	—	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	
<u>HOSPITALIZACION DE ENFERMOS</u>																
Casa de Salud Valdecilla.....	84	89	90	99	362	5	5	88	93	191	81	90	4	8	12	
<u>RECUPERACION</u>																
<u>DE LESIONES OSTEOARTICULARES</u>																
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	1	—	1	1	3	—	—	—	—	—	2	1	—	—	3	
{ Trillo (Guadalajara).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	
{ Fontilles (Alicante).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
{ San Juan de Dios (Palencia).....	253	—	6	—	259	1	—	7	—	8	251	—	—	—	251	
{ Ntra. Sra. del Rosario (Santander)....	—	387	—	16	403	—	6	—	13	19	—	384	—	—	384	
{ Otros sanatorios.....	4	8	3	—	15	—	—	—	—	—	7	8	—	—	15	
{ Padre Apolinar (Santander).....	39	24	1	1	65	—	—	—	—	—	40	25	—	—	65	
{ EL Pinar (Teruel).....	5	1	—	—	6	—	—	—	—	—	5	1	—	—	6	
{ Fray Bernardino Alvarez (Madrid)....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	
{ Padre Apolinar (Santander).....	12	19	2	—	33	—	—	—	—	—	14	19	—	—	33	
{ S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid).....	11	—	—	—	11	—	—	—	—	—	11	—	—	—	11	
{ Colegio de Vizcaya (Deusto).....	10	6	—	—	16	—	—	—	—	—	10	6	—	—	16	
{ La Purisima (Madrid).....	2	1	—	—	3	—	—	—	—	—	2	1	—	—	3	
{ Ponce de León (Madrid).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

(1 038)

Santander, 30 de abril de 1973.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE COSTAS
Y PUERTOS DEL NORTE**

Por don Gonzalo Gaspar de Pablo y don Faustino López de Pablo han sido presentados instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para ejecutar las obras del proyecto de prolongación del paseo marítimo y urbanización de los terrenos de la zona de Cabo Mayor, término municipal de Santander.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Santander, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de Santander o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (calle de Castelar, número 47, entresuelo, Santander) durante el plazo de 30 días, siguientes al de la publicación del presente anuncio, haciéndose constar que, durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en esta Dependencia.

Santander, 3 de agosto de 1973.—
El jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa. 1.400

**ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

*De interés para los contribuyentes de
urbana del término municipal
de Miera*

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 3 de mayo de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Miera a la zona S-23 que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Liérganes y Riotuerto; al Sur, Ayuntamiento de San Roque de Riomiera; al Este, Ayuntamiento de Arredondo; al Oeste, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Comprende las localidades de: La Cárcoba, Los Pumares, La Cantolla, Linto, La Toba, La Vega, La Ventura, Mirones, Mortesantes, Noja, Enguiza, Solana, Ajanedo, Irías y Calseca.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 30 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

*De interés para los contribuyentes de
urbana del término municipal
de Rionansa*

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 1 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Rionansa a la zona S-27, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Herreñas y Valdáliga; al Sur, Ayuntamiento de Polaciones; al Este, Ayuntamientos de Cabuérniga y Tudanca; al Oeste, Ayuntamiento de Lamasón.

Comprende las localidades de: La Cotera, Riclones, Arenas, La Florida, Celis, La Herrería, Las Bárcenas, Celucos, Obeso, Pedreo, Río seco, La Brezosa, Cosío, Cabrojo, Rozadío, San Sebastián de Garabandal y Puente-nansa.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilus-

trísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 30 de julio de 1973.— El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de San Pedro del Romeral

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 4 de mayo de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de San Pedro del Romeral a la zona S-17, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Luena y Vega de Pas; al Sur, provincia de Burgos; al Este, Ayuntamiento de Vega de Pas; al Oeste, Ayuntamiento de Luena.

Comprende las localidades de: Oejo, Bernalón, Hornadillo, Vegalosvados, Aldano, La Sota, Bustiyerro, Bustaleguín, Vega los Corrales y San Pedro del Romeral.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 26 de julio de 1973.— El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 124/73, por escándalo, contra Manuel Illán Pérez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de mayo de 1973.—El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído este juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Manuel Illán Pérez, mayor de edad, viudo, obrero y de esta vecindad, por escándalo en la cafetería "Dover", de esta ciudad, hecho ocurrido el pasado día 17 de febrero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Manuel Illán Pérez, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Balboa Cobo. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado,

Manuel Illán Pérez, residente en Alemania, expido el presente testimonio, en Santander a 8 de mayo de 1973.— El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Nicolás Rivas Viota, hijo de Fidel y de Valeriana, natural de Guarnizo, provincia de Santander, de estado soltero, el cual falleció en dicha localidad el día 24 de enero de 1972 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, doña Claudia, don Francisco-Tomás, doña Juana y doña Ascensión Rivas Viota.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a 23 de julio de 1973.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. — El secretario, Amós de la Torriente.

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—Torrelavega a 11 de junio de 1973.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, bajo el número 730/72, dimanante de diligencias número 160/72, del Juzgado Comarcal de Laredo, y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Miguel Angel García Malanda, mayor de edad, transportista y vecino de Palencia; como denunciada, María Victoria Ruiz Garrigosa, mayor de edad, casado, sus labores y vecina de Madrid, y cuyo responsable civil, "In-

geima, S. A.", con domicilio social en Madrid, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta que se la imputaba, anteriormente difinida, a María Victoria Ruiz Garrigosa, declarando de oficio las costas y reservando al perjudicado, Miguel Angel García Malanda, las acciones civiles que puedan corresponderle.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y su notificación al denunciante, Miguel Angel García Malanda, expido el presente, en Torrelavega a 11 de junio de 1973.—El oficial habilitado, en funciones de secretario, María Victoria Benito Bardón. I.144

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 24 de marzo de 1973.—Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Antonio González García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid; como lesionada, María del Pilar García Díaz, de tres años de edad, acompañada de su representante legal, Jesús García Díaz, con domicilio en Sopenilla.

Juicio de faltas, número 66/73, dimanante de diligencias previas, número 409/73, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Antonio González García de la falta de imprudencia que se le imputaba, declarando de oficio las costas y reservando al perjudicado las acciones civiles que puedan corresponderle.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Juzgado de Instrucción del partido el testimonio interesado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a Jesús García Obregón, representante legal de la lesionada, María Pilar García Díaz, expido el presente, en Torrelavega a 17 de julio de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. I.922

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 118 de 1972, a virtud de diligencias previas contra Verra Richard, sobre daños en accidente de circulación a Abel Jorrín Rodríguez, en providencia de esta fecha, se ha ordenado la práctica de la tasación de costas y dar vista al condenado, por término de tres días, y, practicada la oportuna tasación, ha dado el siguiente resultado:

Tasación de costas

	Pesetas
Devengos por Registro, D. C. 11. ^a	20
Devengos por tramitación, tarifa 1. ^a , artículo 28	200
Diligencias previas, D. C. 1. ^a	30
Expedición y cumplimiento exhortos, tarifa 1. ^a , artículo 31	100
Ejecución de sentencia, tarifa 1. ^a , artículo 29	30
Total tasas judiciales ...	380

Otros conceptos

Multa impuesta	300
Indemnización al perjudicado	7.000
Reintegro papel de oficio, y que se calcula	90
Mutualidad judicial	80
Total importe de la tasación	7.850

Importa la anterior tasación las figuradas siete mil ochocientas cincuenta pesetas, de las que corresponde satisfacer al penado, Verra Richard, siete mil seiscientos sesenta pesetas, y el resto de oficio.

Y para que conste, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación al penado, Verra Richard, con domicilio en Tolouse (Francia), cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que sobre dicha tasación

pueda alegar, en término de tres días, lo que a su derecho conviniere, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Reinosa a 19 de abril de 1973.—El secretario, Teodoro Bustillo de Puga. Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). I.020

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 13 de julio de 1973.—Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Manuel Pelayo Cano, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Helguera de Reocín; resultandó lesionado Antonio Tames Franquelo, mayor de edad, pescador y vecino de San Vicente de la Barquera, y en la actualidad en ignorado paradero, por lesiones y muerte de Marcos Carral Ruiz, de 43 años y vecino de San Vicente de la Barquera, y como perjudicada, Antonia Lecanda Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Serdio; juicio de faltas número 339/73, dimanante de diligencias previas 567/72, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Manuel Pelayo Cano de la falta de imprudencia que se le acusaba, declarando de oficio las costas; y debo declarar y declaro extinguida la responsabilidad penal del fallecido Marcos Carral Ruiz, sin perjuicio de dictar el auto de cuantía máxima, a favor de los herederos de éste, por la presencia física del camión S-28.054, a favor del otro lesionado, Antonio Tames Franquelo, por haber intervenido el turismo y el camión, una vez acrediten el importe de las cantidades que interesen reclamar, al amparo de lo dispuesto en la adicional 2.^a de la Ley de 8 de abril de 1967 y artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Juzgado de Instrucción del partido el testimonio interesado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al lesionado Antonio Tames Franquelo, expido el presente, en Torrelavega a 13 de julio de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. — El secretario, Félix Arias Corcho. 1.312

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, número 95/73, seguido en este Juzgado contra Esteban Lombilla Pedraja, por daños-imprudencia, ha reaido sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de junio de 1973.—El señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Esteban Lombilla Pedraja, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Torrelavega, sobre daños por imprudencia, y subsidiariamente, Eladio Adab Landeras, de la misma vecindad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esteban Lombilla Pedraja a la pena de 300 pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización de 1.700 ptas. al Estado Español y de 300 pesetas a Francisco Cuartas Blanco y al pago de las costas de este juicio.

Se declara responsable civil subsidiario a Eladio Abad Landeras.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa Cobo. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado, expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1973.—El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.337

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 22 de junio de 1973.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, número 606/72; como denunciados, Manuel Pontones Hoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Panes, y Juan Pando Díaz, mayor de edad, casado, minero y vecino de Bruselas; juicio de faltas 326/73, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Pando Díaz, como autor responsable de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de 500 pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Manuel Pontones Hoz en la cantidad de 625 pesetas.

En caso de impago de la multa que se le impone, se le aplicará la personal subsidiaria de un día de arresto menor por cada 200 pesetas, o fracción de ellas, que quedasen impagadas.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Juzgado de Instrucción del partido el testimonio interesado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a Juan Pando Díaz, con domicilio en Bruselas, expido el presente, en Torrelavega a 22 de junio de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.213

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 756/72, contra Antonio Pontón Pérez, por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de mayo de 1973.—El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído este juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio Pontón Pérez, ma-

yor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, por daños por imprudencia a Epifanio Martínez Ruiz, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, hecho ocurrido el pasado día 15 de agosto, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Antonio Pontón Pérez, vecino de esta ciudad, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Manuel Balboa Cobo. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Pontón Pérez y Epifanio Martínez Ruiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, en Santander a 15 de mayo de 1973. — El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. 1.005

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 87 de 1973, por supuestos daños por imprudencia, contra José San Martín Sánchez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1973.—El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído este juicio de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José San Martín Sánchez, mayor de edad y vecino de Madrid, por supuestos daños por imprudencia en accidente de circulación ocurrido el pasado día 24 de diciembre en la calle de Rualasal, y que resultó con desperfectos el vehículo propiedad y conducido por Sinfriano Bárcena Salas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a José San Martín Sánchez, vecino de Madrid, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Balboa Cobo. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", y sirva de notificación en legal forma al denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, en Santander a 15 de mayo de 1973.—El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.006

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, número 375/73, seguido contra Germán Asúa Lomba, se ha dictado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

	Pesetas
Registro (Disposición común II. ^a)	20
Diligencias previas (artículo 28, tarifa I. ^a)	15
Juicio (artículo 28, tarifa I. ^a) ...	200
Exhortos (artículo 31, tarifa I. ^a)	125
Ejecución (artículo 29, tarifa I. ^a)	30
Medias dietas y locomoción (Disposición común 4. ^a)	74
Indemnización	668
Multa impuesta	300
Reintegros y Mutualidad es (Disposiciones comunes 17 y 21)	140
Total	1.572

Importa la precedente tasación las figuradas mil quinientas setenta y dos pesetas, salvo error ú omisión.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al condenado, expido la presente, en Santander a 7 de junio de 1973.—El secretario (ilegible). 1.116

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de "una oficina de correos" en el pueblo de Vega, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Villafufre, 3 de agosto de 1973.— El alcalde, Alfredo Ruiz López.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ríonansa, 6 de agosto de 1973.— El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos número 2/73, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Penagos, 4 de agosto de 1973.— El alcalde, Francisco Gandarillas.

1.409

JUNTA VECINAL DE TOÑANES

(Alfoz de Lloredo)

La Junta Vecinal de Toñanes, perteneciente al Municipio de Alfoz de Lloredo, instruye expediente para calificar de "parcela no utilizable" un terreno de ochenta (80) metros cuadrados de superficie, radicante en el expresado pueblo, lugar o sitio conocido por "El Puente".

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría de la Junta Vecinal durante el plazo de un mes, a fin de formular contra el mismo las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Toñanes, 3 de agosto de 1973.— El presidente, Santiago Hoyal.

1.408

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 15.908 y 21.116, de Principal.

Plazo: 14.467, 14.756, 15.518, 18.398, 18.947 y 20.370, de Principal.

Ordinario: 19.678, 21.110, 57.472, 73.465, 78.504, 86.203, 89.304, 97.850, 107.241, 115.891, 116.612, 121.921, 121.941, 123.724 y 134.494, de Principal.

Ordinario: 355, de Urbana-4.

Idem 2.795, de Astillero.

Idem 6.871, de Castro Urdiales.

Idem 30 y 4.396, de Laredo.

Plazo: 829, de Reinosa.

Ordinario: 3.637, de Renedo.

Idem 2.390, de Solares.

Idem 18.221 y 298, de Torrelavega.

A efectos reglamentarios.

Santander, 14 de agosto de 1973.— Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973